

9915

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1791.

Real Cedula de S. M. sobre que
alos testadores no se le puede
privar de nombrar Contadores
o partidores q. dividan las heren-
cias en sus hijos menores.

Carta Real.

1871

*Local Cedula de U. M. no. 1000
Cedula de U. M. no. 1000
Cedula de U. M. no. 1000
Cedula de U. M. no. 1000
Cedula de U. M. no. 1000*

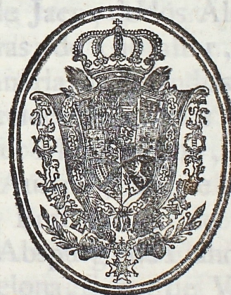
1871

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARA QUE LOS CONTADORES
DE CUENTAS Y PARTICIONES Á PRETEXTO DE LAS FACULTADES CON-
CEDIDAS EN SUS TÍTULOS NO PUEDEN PRIVAR Á LOS TESTADORES
DE LAS QUE TIENEN PARA NOMBRAR PARTIDORES Ó CONTADORES
QUE DIVIDAN LAS HERENCIAS ENTRE SUS HIJOS
MENORES.

AÑO



1791.

EN MADRID:
EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE DECLARA QUE LOS CONTADORES
DE CUENTAS Y PARTIDAS Y PRESTADO DE LAS FACULTADES CON-
CEDIDAS EN SUS TÍTULOS NO PUEDEN PAGAR A LOS TESTADORES
DE LAS QUE TIENEN PARA NOMBRAR CONTADORES O CONTADORAS
QUE DIVIDAN LAS HERENCIAS ENTRE SUS HIJOS
MENORES.



1791

AÑO

EN MADRID

EN LA OFICINA DE LA VISTA DE MARIN



Para despachos de oficio. Quatro mil y

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y UNO.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tier-
ra-firme del Mar Océano, Archi-
duque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabante y de Milan,
Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-
rol y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidente y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des, Alguaciles de mi Casa y Corte,
y á todos los Corregidores, Asisten-



Para despachos de oficio *transcritos*

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOventa
Y UNO.

y consultado el asunto con mi Real Persona; he venido en declarar no haber lugar á las pretensiones de D. Damian de Castro y Garcia, y quiero que esta providencia sea extensiva, y sirva de regla general para iguales casos en que los Contadores de cuentas y particiones á pretexto de las facultades concedidas en sus títulos, soliciten privar á los Testadores de las que tienen para nombrar Partidores ó Contadores que dividan las herencias entre sus hijos menores; cuya libertad debe conservarse á los Testadores, pues lo contrario sería de mucho perjuicio á la causa pública. Por tanto os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos, y jurisdicciones, veais la expresada Real resolución, y la guardéis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar en los casos que ocurran, sin contravenir

la, ni permitir se contravenga en manera alguna, que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y uno: Yo EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de la Cañada: Don Andrés Cornejo: Don Miguel de Mendinueta: Don Francisco Mesía: Don Pedro Andrés Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

Emo.
A. Señor.

De orden del Consejo remito a
v. e. el adjunto exemplar autorizado
de la Real Cédula de S. M. en que se de-
clara que los Contadores de Cuentas
y partidores de precepto de las facultades
no pueden conceder en sus Fidejuros ni pueden
pagar a los Fidejutores de las que tie-
nen para nombrar Partidores o Conta-
dores que duden la experiencia en ex-
erisar los menores: a fin de que v. e.
lo pare a el Acuerdo de la Real
Audiencia para su inteligencia y cum-
plimiento en los casos que ocurran; pues
por lo respectivo a los Corregidores
de este Reino les comunico con esta
fecha las convenientes.

A vi mismo acompaño a v. e. el
competente numero de Exemplares en
blanco de la citada Real Cédula para
que v. e. revista distribuirlos entre
los Illustres y Fiscales de este Tribunal.

en la forma acostumbrada; y de ou re
se venirá V. E. darne aviso para no
cia del Consejo.

Dios que. a V. E. m. S. al
Madrid y Porov. 22 de 18 de 1791.

Enm^o Señor.

N.
D. Manuel Armonio
Comisario

M^o Or. m. Felix Meylle
Ex. S. J.



Para despachos de oficio quatro vrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Auto
S.S.

a
Laxap. quince de dia de 1791. Aca. 8.

Vega

Verguia

Villava

Miralles

Lamas

La Ripa

Obedecere la Real Cedula de S.M.
que expone la Carta que ante
cede fecha diez y ocho de Noviem-
bre ultimo: Se guarde, cumpla,
y execute en todo y por todo lo
que por la misma se manda,
y se tenga presente para los
casos que ocurran. Distribui-
yanse los exemplares entre los
S.S. Ministros y Fiscales de este
tribunal, y se pase uno ala
Real Sala del Crimen con Co-
pia de la Carta, y de este Auto.

8
3
2

Nota: En diez y seis de estos se repa-
traron los ejemplares a los
S. Administrador y Fiscal de la
y se pasó a la M. Sala del
Crimen uno con copia de la
carta con y el auto.

Occurre la Real Cédula de
que expone la carta que
ese fecha por y con el
de informe de fiscal, como
y aparece en todo y por todo
que por la misma se mandó
y se tenga presente para
con que se cumpla. En
para lo cumplido en
23 de junio y de los
tribunales y se pasó uno a
Real Sala del Crimen con
por esta carta y se dio

Recibido
por
el
Fiscal
de la
M. Sala
del
Crimen
en
diez y
seis
de
este
mes
de
junio
de
1784